



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	13 de octubre de 2021	Hora	3:30 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00621 00	
DEMANDANTE:	EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen el Demandante EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA Apoderado: FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, TP 197.685 del CSJ Demandado: COLPENSIONES Apoderado: Deberá reconocerse personería a la firma PALACIO CONSULTORES SAS, y como apoderada sustituta a ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA, TP 135.035 del CSJ. Demandado: PORVENIR SA Apoderado: DANIEL FERNÁNDEZ FLOREZ. T. P. 226.391 C.S.J. Se le reconoce personería e los términos de la sustitución conferida.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se declara fracasada etapa de conciliación
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar en primer lugar a que régimen está válidamente afiliado el actor, en el evento de determinarse que aún se encuentra en el RAIS administrado por PORVENIR, se establecerá si en efecto conforme a lo esbozado por la parte demandante hay lugar a convalidar la nulidad de la afiliación del demandante en PORVENIR.

Como consecuencia de ello, se determinará, Si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez que se reclama bajo la Ley 797/03, a partir del momento en que cumplió los requisitos para acceder a la prestación y si hay lugar al reconocimiento de los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100/93, debiendo para ello determinar qué AFP sería la encargada del reconocimiento de la prestación pensional-

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 01.19 – 01.79 del expediente digitalizado.

Pericial. La parte demandante, señala no insistir en la prueba, el Despacho lo asume como desistimiento. No obstante ante la manifestación del apoderado, se precisó que en caso de ser necesaria una vez se allegue una prueba que se solicitará, se procedería a la adopción de medidas de dirección y a estudiar la viabilidad de decretarla de oficio.

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa entre folios 01.93 – 01.127 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

En cuanto al desconocimiento de documentos aportados con la demanda, se advierte que los aportados por terceros tratan de documentos oficiales tales como copia de cédula de ciudadanía, trámites administrativos ante Porvenir, denuncia ante la Fiscalía, inclusive actos administrativos de Colpensiones, sobre los cuales no se avizora irregularidad, y ante la falta de motivos por los cuales la apoderada acude al desconocimiento de los documentos, según los dispone el art. 272 del CGP, no se dará aplicación al mismo.

POR LA DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL: Se dará valor probatorio a la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda que glosa a folios 01.160 – 01.168 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

DE OFICIO: Se exhortará a COLPENSIONES, para que en el término judicial de 15 días allegue expediente administrativo completo del demandante, señor EVELIO DE JESÚS PÉREZ MESA; líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 26 DE ENERO DE 2022 A PARTIR DE LAS 9 AM.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA